



## Impunidades judiciales

**N**o, estimado lector, no me estoy refiriendo a los numerosos casos en los que un delincuente (presunto) no es objeto del poder punitivo del Estado. Me quiero referir a los casos en que las impunes son las decisiones de los jueces. En efecto, y partiendo del respeto a tan noble ocupación, quiero referirme a los abusos en que incurren en ocasiones algunos jueces o tribunales cuando conocen que sus decisiones no pueden ser objeto de revisión, o que si cabe ésta, el legislador ha establecido tan estrechos cauces para su viabilidad que resultan inoperantes, con lo que el mandato constitucional relativo a la imprescindible tutela judicial efectiva brilla por su ausencia.

Y el caso es especialmente grave cuando, por ejemplo, un tribunal revoca la de un órgano judicial inferior, y contra la suya no cabe recurso alguno, lo que le permite –hipotéticamente– dictar una sentencia manifiestamente injusta sabedor el órgano judicial de su intangibilidad.

La mayoría de los filósofos del Derecho ya han puesto el dedo en la llaga: las leyes ocupan un segundo plano, pues el primero lo ocupan quienes tienen que aplicarlas, los jueces, dado que como las Constituciones contemporáneas irradian principios jurídicos valiosos pero forzosamente generales, son los jueces quienes deben concretar su alcance y eventual aplicación, habida cuenta de que las normas tienen textura abierta (*open texture*, de Hart) y zonas de penumbra, y por ello alguien debe ser quien encorsete los supuestos fácticos en ellas, papel asignado a los jueces, que

cada vez más, ocupan territorios muy alejados de la famosa frase de Montesquieu: que fueran sólo la boca de la Ley. Es lo que, un tanto exageradamente se ha llamado “terrorismo judicial” (Lariguet), en donde las reglas poco importan pues lo que vale es la voluntad irrestricta del juzgador.

Y si los razonamientos de las resoluciones judiciales y su posible revisión son el mecanismo de control para evitar el uso arbitrario del poder judicial, ¿quid en el caso de que ese eventual control no puede ser ejercido por nadie? Desde lue-

go no llegamos a ser valedores de la “teoría de la ingestión”, según la cual el tenor de una sentencia judicial depende de lo bien o mal que le haya sentado al juez su última ingesta, pero sí queremos poner de manifiesto que la labor de esas personas tan poderosas como son los jueces, deberían tener dos mecanismos “medicina-

**Las leyes ocupan un segundo plano, pues el primero lo ocupan quienes tienen que aplicarlas, los jueces**

les” internos para el control de sus decisiones: Por un lado, la doble instancia, y, por otro, que en caso de discrepancia de la segunda respecto de la primera, que una tercera resolviese definitivamente la cuestión; así lo preveía por ejemplo, el artículo 1.687 de la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil que, lamentablemente, fue suprimido por la ley actualmente vigente. Con ello se minimizarían los riesgos de que bajo la coartada de una motivación (aparente) se produjeran auténticos bodrios judiciales (sentencias basura); y en nuestra ya larga vida profesional podríamos ofrecer elocuentes ejemplos de ellos.●

*Presidente Honorario de la Asociación de Abogados Demócratas por Europa.*